



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
AUTO SAA.817.2024 - 06-08-2024 11:53 AM**

Página 1 de 6

**“Por medio del cual se da apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL N° 000432 del 04 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

A través de Resolución DGL No. 001322 de diciembre 20 del 2006, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, declaró concertado y aprobado el Proyecto de Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Barbosa - Santander.

Se realizó una mesa de trabajo los días 11 y 12 de septiembre del año 2023, en la Secretaría de Planeación del municipio de Barbosa, junto con Procuraduría General de la Nación y la Corporación Autónoma Regional de Santander, en la cual se requieren copias de la totalidad de las licencias de parcelación y construcción emitidas en suelo rural y rural suburbano en el periodo comprendido entre 2021 y 2022, teniendo en cuenta que, en el año presente, no se ha recibido documentación alguna que respalde estas actividades ante la autoridad ambiental.

A través de revisión documental del expediente CAS No. 004-2020, Folio 301, se observó un CD con las Licencias allegadas por el municipio de Barbosa para las anualidades 2021 – 2023, del cual se extrae la Licencia 111.18.03-016-2023, para adelantar visita técnica de inspección ocular al área de interés para el mencionado acto administrativo.

Que, mediante asignación, la Subdirección de Autoridad Ambiental – CAS, ordena visita al área de interés para la Licencia de Subdivisión en modalidad de subdivisión rural y rural suburbano con número **111.18.03-016-2023**, de la que se emite el Concepto Técnico SAA No. 1951 del 17 de noviembre de 2023 y se transcriben los siguientes apartes de interés:

**(...) “VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR**

*En cumplimiento al seguimiento de los expedientes de la Subdirección de Autoridad Ambiental, se practica la visita de campo al predio ubicado en el sector rural del municipio de Barbosa, objeto del expediente por asunto Esquema de Ordenamiento Territorial.*

*Se realiza desplazamiento al municipio de Barbosa, en el Km 5 en la vía que conecta Barbosa a Bucaramanga, donde se localiza el proyecto de SUBDIVISIÓN RURAL nombrado La Veranita vereda SANTA ROSA.*

*Se da inicio al recorrido de verificación en las coordenadas geográficas 5°58'39.52"N 73°35'41.72"O en donde, Alberto Camacho en su calidad de funcionario/contratista adscrito a la Secretaría de Planeación del municipio de Barbosa indica el alcance del proyecto.*

*Según Resolución No.111.18.03-016-2023 marzo 14 de 2023, por medio de la cual se otorga la licencia de subdivisión modalidad subdivisión rural Lote La Veranita, Vereda Santa Rosa, localizada en el municipio Barbosa Santander expedida por la secretaria de planeación del municipio. El proyecto cuenta con la división de un área total de 35.000,00m2 en 3 lotes construibles de áreas que comprenden los 9000m2 hasta 16.000m2, la cual se otorgó en el marco del artículo 45, literal b de la Ley 160 de 1994.*

*Que mediante formulario único nacional diligenciado y radicado número 8414- 2022. La señora Flor María Reyes Ávila, identificada con CC. 27.982.346 expedida en Barbosa y el señor Jorge Hernán Reyes Ávila, identificado con C.C. 91.011.548 expedida en Barbosa, solicitan por escrito la licencia de subdivisión modalidad rural correspondiente al número Predial catastral I.G.A.C. 68077000000070148000.*

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2035075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310) 6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
[mases@cas.gov.co](mailto:mases@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.817.2024 - 06-08-2024 11:53 AM**

Página 2 de 6

Se inicia la visita de seguimiento, encontrando un acceso vial sobre vía principal que de Barbosa conduce a Bucaramanga a con un perfil de 5 mts de ancho, su estado es destapada. El acceso al lote objeto de la visita tiene un perfil de 5 mts, su estado es rasante sin ningún mejoramiento; por esta vía se accede a todos los lotes resultantes de la parcelación. Ya en el interior del lote, se aprecia la realización del descapote para vías, casas ya construidas con su tanque correspondiente de colección de aguas.

El predio NO cuenta con disponibilidad de los servicios de acuerdo con las certificaciones de disponibilidad de acueducto y alcantarillado, luz y gas presentadas como requisito para el trámite de la licencia.

En cuanto a urbanismo se refiere, se han ejecutado actividades en torno a la instalación de redes de acueducto, alcantarillado, gas y electricidad en vista de que las casas ya están habitadas. Adicionalmente en el lote se puede apreciar la división física de los lotes de la subdivisión, es decir que se identifican los linderos de estos.

En el predio adicionalmente se observa maquinaria y que aún están terminando de construir una vivienda, por ende, los restos del descapote de las vías se encuentran a un lado de los linderos que subdividen los lotes.

Una vez revisado el SIG-CAS se pudo evidenciar que el predio objeto de interés es atravesado por una corriente hídrica innominada tributaria del río Suarez, y colindante por el costado sur con otra fuente hídrica también tributaria del mismo río. Se identifica que en el área de influencia del proyecto de subdivisión se encuentra drenaje sencillo o fuente hídrica para tener en cuenta, por lo que se puede determinar que existe riesgo de presentarse posible contaminación por aguas residuales resultantes de las viviendas. Adicionalmente, se puede apreciar pequeños surcos de escorrentía que filtran por pendiente natural a través del suelo y provienen de los predios ubicados en la parte alta y posterior del lote objeto de la visita.

Referente al uso del suelo correspondiente en la Cas se observa una categoría identificada por Mosaico de pastos y cultivos, según GeoCas. Por otro lado, correspondiente a EOT CAS, se observa categoría de suelos de producción, en suelos rurales correspondientes a Áreas de actividad agroforestal.

(...) Fin de la transcripción.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el Concepto Técnico SAA No. 1951 del 17 de noviembre de 2023, y considerando que es deber de esta autoridad ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

**Hechos relevantes identificados en la visita de inspección ocular y de la revisión del caso:**

- ✓ Durante la visita de inspección ocular, se logra evidenciar que el municipio de Barbosa - Santander, otorgó Licencia de Subdivisión en modalidad de subdivisión rural con número 111.18.03-016-2023, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 2.2.6.2.2. del Decreto 1077 de 2015, que establece lo siguiente:

**“Artículo 2.2.6.2.2 Prohibición de parcelaciones en suelo rural. A partir del 17 de enero de 2006, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cobija a las solicitudes de licencias de**

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**



cas.gov.co





**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.817.2024 - 06-08-2024 11:53 AM**

Página 3 de 6

*parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite. "*

- ✓ Así mismo, se logra evidenciar que, el predio de interés para la Licencia de subdivisión rural, se ubica en **suelos de producción y áreas de actividad Agroforestal**, lo que identifica un claro incumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que indica lo siguiente:

**"Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. "

- ✓ Por otra parte, se logra evidenciar que el municipio de Barbosa, no se encuentra dando estricto cumplimiento a las DETERMINATES AMBIENTALES establecidas mediante la Resolución 0000858 del 30 de octubre de 2018, en los siguientes artículos:

**"ARTÍCULO 18: AREAS FORESTALES PROTECTORAS.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.18.2 de Decreto 1076 de 2015 se deben mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras, entendidas como:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, **sean permanentes o no** y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45)."

**"ARTICULO 44: DENSIDADES MÁXIMA PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA EN SUELO RURAL SUBURBANO.** Se establece para el área de jurisdicción de la CAS como densidad máxima en suelo rural suburbano, CUATRO (4) VIVIENDAS POR HECTAREA NETA, SIEMPRE Y CUANDO SE CUANTE CON UN SISTEMA CONJUNTO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS."

**"ARTICULO 46: DENSIDAD MAXIMA PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA EN SUELO RURAL.** Se establece para el área de jurisdicción de la CAS, como densidad máxima en suelo rural, UNA (1) VIVIENDA POR HECTAREA NETA."

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**

Subdirección de Autoridad CAS



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.817.2024 - 06-08-2024 11:53 AM**

Página 4 de 6

Por lo anterior, se procederá a dar apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental en contra del municipio de Barbosa - Santander, por los hechos anteriormente enunciados.

**APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

*"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la **mera violación normativa**, de un acto administrativo emanado de la autoridad ambiental competente, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente, en el presente caso, las conductas del municipio de Barbosa – Santander, habría incurrido en las siguientes infracciones:

- I. Incumplimiento con lo estipulado en el artículo 2.2.6.2.2. del Decreto 1077 de 2015.
- II. Incumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- III. Incumplimiento a los artículos 18, 44 y 46 de la Resolución 0000858 del 30 de octubre de 2018, por medio de la cual se reglamentan las DETERMINANTES AMBIENTALES, expedidas por la CAS.

Por tal motivo, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra del municipio de Barbosa - Santander, por ser presuntamente responsable en la omisión de las obligaciones impuestas en los artículos antes mencionados.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que *"el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que *"son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993"*.

Que en el artículo 5, de citada ley contempla como infracción en materia ambiental *"toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de*



[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.817.2024 - 06-08-2024 11:53 AM**

Página 5 de 6

*Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)”*

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que “*el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”.*

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que “*la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL N° 000432 del 04 de noviembre de 2020, facultan a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra del municipio de Barbosa – Santander, identificado con Nit No. 890.206.033-8, por los siguientes hechos:

- I. Incumplimiento con lo estipulado en el artículo 2.2.6.2.2. del Decreto 1077 de 2015.
- II. Incumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- III. Incumplimiento a los artículos 18, 44 y 46 de la Resolución 0000858 del 30 de octubre de 2018, por medio de la cual se reglamentan las DETERMINANTES AMBIENTALES, expedidas por la CAS.

**Parágrafo Primero:** De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

**Parágrafo Segundo:** El expediente No. 004-2020 estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

**SEGUNDO:** Conminar al municipio de Barbosa, para que se abstenga de otorgar Licencias de subdivisión en suelo rural y rural suburbano ya que estas van en contra del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado y las Determinantes Ambientales reglamentadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: + 57 60(7) 7249729  
Celular: + 57 (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310) 6507295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9–14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

in Autónoma  
de Santander CAS  
dirección de Autoridad



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.817.2024 - 06-08-2024 11:53 AM**

Página 6 de 6

**TERCERO:** Recomendar al municipio de Barbosa, para que en cumplimiento al Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y la Ley 388 del 18 de julio de 1997, advierta al propietario del predio La Veranita, Vereda Santa Rosa, subdividido mediante la Resolución No. 111.18.03-016-2023, de realizar actividades de construcción residenciales o urbanísticas, toda vez que van en contravía del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado y las Determinantes Ambientales reglamentadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

**CUARTO:** En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del Concepto Técnico SAA No. 1951 del 17 de noviembre de 2023 y los documentos encontrados en el expediente No. 004-2020.

**QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Advertir al investigado que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

**SÉPTIMO:** De conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al municipio de Barbosa – Santander, en la dirección de correo electrónico [contactenos@barbosa-santander.gov.co](mailto:contactenos@barbosa-santander.gov.co), haciéndose entrega de una copia de la presente providencia, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

**NOVENO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. [cas.gov.co](http://cas.gov.co)

**DÉCIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.



**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA ALICIA DIAZ GOMEZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental – CAS

|          | Exp. 004-2020 EOT- Barbosa, MIN-ECO  | Firma |
|----------|--------------------------------------|-------|
| Proyectó | Abg. Anthony Joseph Paez Ramirez     |       |
| Revisó   | Abg. Doris Verónica Salazar Ayala    |       |
| Vo.Bo.   | Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo |       |



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**